



BOLETIN EXTRAORDINARIO

Rev. $\frac{761}{2}$

DE LA

CAMARA OFICIAL DE COMERCIO E INDUSTRIA

Informe elevado por la Cámara á la Dirección General de Aduanas en 5 de Diciembre de 1918, sobre revisión arancelaria.

REVISTA MENSUAL - TERCERA EPOCA

DICIEMBRE DE 1918

Dirección y Administración: CASA DE LA CAMARA - PLAZUELA DE LOS SEXMEROS, NUM. 1.

LANERA SALMANTINA
Redondo Hermanos y García y Cascón
SALAMANCA

Lavadero mecánico de lanas y fabricación de badanas en pasta.

Casas sucursales: TARRASA, BEJAR y FUENTES DE BEJAR

HIJO DE LLORENTE

ALMACEN DE PIELES - COMERCIO DE FERRETERIA

SALAMANCA

EL SIGLO XX

MODAS -:- CONFECCIONES
ORNAMENTOS DE IGLESIA

PRECIO FIJO VERDAD

Pérez Pujol, 4 y 6.-Salamanca

CALZADOS

Importante fábrica de calzados, con suela de cáñamo, desea representante serio que haya trabajado el artículo y que visite, con frecuencia, toda la provincia de Salamanca.

Dirigirse: **SILVESTRE SEGARRA E HIJO**
VALL DE UXÓ (CASTELLÓN)



LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL

COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS

Capital social: **12.000.000** de pesetas efectivas.

Completamente desembolsadas.

Agencias en todas las provincias de España, Francia, Portugal y Marruecos. - 54 años de existencia. - Seguros sobre la vida. Seguros contra incendios. - Seguros de valores. - Seguros contra accidentes.

Subdirector en Salamanca: D. ANDRES PEREZ-CARDENAL

PLAZA DE LA LIBERTAD

BOLETIN

DE LA

CAMARA OFICIAL DE COMERCIO E INDUSTRIA

DE

SALAMANCA

EPOCA 3.^a

MES DE DICIEMBRE DE 1918

Núm. extraordinario.

Dirección y Administración: Casa de la Cámara. - Plazuela de los Sexmeros, 1.

REVISION ARANCELARIA

Informe redactado por la ponencia de los señores Redondo y Sarrié, con la información de industriales y comerciantes, en especial del profesor señor Giral, y aprobado por la Cámara de Comercio en sesión del día 23 de Noviembre de 1918, sobre revisión arancelaria, y enviado al señor Director General de Aduanas.

ILUSTRÍSIMO SEÑOR:

La Cámara de Comercio é Industria de Salamanca, respondiendo á la invitación hecha por V. S. á fin de que informe sobre la próxima revisión arancelaria que ha de practicarse en virtud de lo preceptuado en la Base 4.^a de la Ley de 20 de Marzo de 1906, ha procurado hacer, dentro del plazo breve de que ha dispuesto para emitir un dictamen de esta índole—no obstante haber sido benévolamente prorrogado por V. S.—, un estudio razonado sobre la necesidad de que determinadas partidas del arancel sean desdobladas y algunas refundidas. Mas considerando que en el momento actual se va á discutir todo lo relativo al régimen aduanero de los Estados modernos, estima un deber no inhibirse de indicar á V. S. qué orientación debe adoptar nuestra patria en este problema que se ha hecho internacional. Al emitir su juicio sobre esta materia, no cree salirse de las facultades informativas que á las Cámaras de Comercio reconoce la Ley, puesto que aquellas orientaciones—si no son radicales—traducidas, en lo posible, en hechos, no otra cosa significan que la elevación ó baja de los derechos arancelarios, aun dentro de los moldes señalados en la Ley de 20 de Marzo de 1906. También se propone la Cámara, por medio de este informe, hacer algunas observaciones, con carácter general, al Arancel vigente.

La orientación en materia arancelaria que ha

de seguirse en lo futuro por los Estados modernos, ha sido marcada por el presidente de una república que goza hoy gran proteccionismo: los Estados Unidos. Ciertamente que Wilson se ha visto en la necesidad de explicar la base de la *Liga de las Naciones*, relativa á la supresión de las barreras económicas, diciendo que no debe interpretarse en el sentido de pretender hacer carne la teoría librecambista pura; pero su inclinación contradiciendo la política moderna seguida por el pueblo que preside, está bien definida. El criterio del actual Presidente del Consejo de Ministros inglés, el hombre que hoy goza de más prestigio en Inglaterra, todos le conocen y saben que coincide con la política librecambista que es tradicional en ese pueblo. Las razones que á ello les abonan son, de una parte, su raigambre liberal, que les hace mirar con horror esa lucha nebulosa, subrepticia, de tarifas que pareciendo desconocer esa comunión espiritual y material de unos pueblos con otros, les presenta como enemigos. De otra, la confianza que tienen de que sus pueblos, luchando en el mismo plano de la economía internacional, han de salir victoriosos.

¿Qué partido debe adoptar España? Algunos piensan que podemos ahorrarnos discutir sobre este tema, porque se ha de carecer de libertad de elección. Nos revisará los Aranceles la *Liga de las Naciones*—se dice—, y si lo creyera ésta necesario, serán suprimidos. No es de creer se lle-

que á este medio violento, porque aparte de que haría muy poco honor á quien lo emplease, y esta razón es suficiente, no se necesita acudir á él para convencer á nuestro pueblo de que el vivir económicamente cercado por el resto del mundo, sería sentenciar su ruina. Decía el político inglés Fox, en un discurso en contra del proyecto de protección agrícola—ley llamada sobre los granos—, que por los partidarios de ella, se dice, que Inglaterra conseguiría ser independiente del mundo, pero la verdad es que el mundo entero se haría independiente de Inglaterra. España, al venir aspirando á tener una producción integral que la permita vivir sin ayuda ajena, ha desconocido que la naturaleza ha dotado á los pueblos de cualidades diferentes, y que no debe ser otra la trayectoria á seguir que aquella que mejor se amolda á lo que con prodigalidad se pone al alcance de nuestras manos.

A nuestra patria no debe inspirarla profundo miedo el librecambio. Nuestro territorio es, nativamente, bastante rico: tenemos yacimientos carboníferos para abastecer, con exceso, á la industria nacional; nuestra fuerza hidráulica inexplorada, es diez veces mayor que la que se aprovecha; posee nuestro subsuelo ricos yacimientos de hierro, cobre, plomo, mercurio, etc., etc.; el terreno cultivable nos puede proporcionar grandes cantidades de productos que con dificultad reciben la competencia extranjera. ¿Qué necesitamos para gozar de bienestar económico? Solamente una virtud: trabajar con las manos y, sobre todo, con la cabeza, á fin de sacar el más útil partido de los bienes que la Naturaleza nos brinda; saber luchar por la vida—el *struggle for existence*, que dicen los ingleses—, y esas virtudes no hemos de alcanzarlas con el proteccionismo, que es, por esencia, enervador, destructor de las energías espirituales de aquéllos á quienes protege.

Un balance de los resultados obtenidos en España con el sistema arancelario protector, nos descubrirá cuán poco la riqueza nacional le debe. Nuestro pueblo viene soportando, por esa política, un sobre-precio representativo de muchos cientos de millones de pesetas anuales. Sólo en la industria textil algodonera, se ha calculado, con el empleo de datos muy certeros, por el profesor Sr. Bernis, que *el arancel eleva el precio de los productos en 225 millones de pesetas*, cantidad que, claro es, perciben los fabricantes. Y todo con la sola esperanza de que un día la industria española y aun la agricultura—aunque en esta suele reconocerse la necesidad de una aduana protec-

tora—saliesen del periodo que se llamó de nacimiento. No se ha dado un paso más allá de la esperanza. Esas fuentes de riqueza, en el sentido literal, pasaron de la infancia, porque este tránsito es obra exclusiva del tiempo, pero están enfermas, acaso, alguna de ellas, de esa enfermedad que ocasiona la vida regalada, á la que tanto han contribuido las sucesivas, y cada vez más intensas, inyecciones de proteccionismos y de cuidados.

Y si el aumento de la producción es muy poco perceptible y acaso este poco pudiéramos demostrar que ha sido debido á factores independientes de la política aduanera, aun la riqueza creada se ha distribuido peor. Ocupando nuestro pueblo en Europa el segundo lugar en natalidad, aparece, en crecimiento de la población, el penúltimo; en coeficiente de mortalidad es el mayor de los pueblos europeos. Y ello es debido á que las gentes obreras del campo y de la fábrica, perciben el salario que los americanos han calificado de miserable. Esta desigual é injusta distribución de la riqueza se ha patentizado aun más durante la guerra europea. Se calculan las utilidades que han ingresado en España en 5.000 millones de pesetas y pequeña parte alícuota ha debido distribuirse entre el pueblo asalariado, cuando todos sabemos que han emigrado en estos años un millón de hombres; y en estos mismos días un río de sangre humana de esta provincia se dirige á Francia. Un millón de hombres, cuya edad aproximada es de 20 á 40 años; periodo de la vida en que más se trabaja ó se puede trabajar, por lo que se ha dicho del grupo humano comprendido en él, que es la población, no sólo física, sino espiritual, más selecta de los pueblos.

Muy interesante sería examinar el régimen á seguir en los tratados de comercio que pronto han de celebrarse; y no lo sería menos el estudio del problema arancelario en relación con la política de autonomía que solicitan, y acaso se conceda, á determinadas regiones; pero ello sería salirse del fin que se propuso V. S. al interesar el dictamen de ésta, como de otras Cámaras, fin que se refería únicamente, al estudio de la futura revisión arancelaria.

El vigente arancel precisa se lleven á efecto en él algunas reformas de verdadera importancia. Desde luego es de necesidad, como ya reconoce V. S., desdoblar aquellas partidas que comprendan artículos ó productos de valores muy diferentes, á fin de que no se dé el caso, como en el comentario de la partida 190 se dice, de aparecer englobados las hojas de beleño, cuyo producto va-

le 40 pesetas los 100 kilogramos, y el opio, cuyo precio, en el mismo peso, es de 6.000 pesetas. Aun es más necesario hacer desaparecer las numerosas emboscadas que contienen la tarifas, las cuales, al descubrirlas, ponen de relieve que fueron *los intereses particulares*, en conexión íntima, muchas veces, con la vida política y no el bien público, quien dictara aquellas tarifas. Es también conveniente un buen nomenclátor ó índice alfabético, amplio, especificado, en el que figuren más los nombres con que á los productos se les conoce en el comercio ó en la industria, que como son distinguidos por la ciencia.

Y dejamos en último término, que es el primero en el orden de importancia, el relativo á la constitución de la Junta de Aranceles y Valoraciones.

En ella deben tener una justa representación todos los intereses á quienes afecta el Arancel. De continuar como actualmente sucede, sería muy preferible que los miembros de ella fuesen ajenos á los intereses que han de ventilarse, limitándose los industriales, los comerciantes y los agricultores á elevar sus aspiraciones y encargando á una Junta de personas de prestigio, la facultad de armonizar y ponderar los intereses particulares con el bien general, y acaso de este modo cesase esa sugestión ante epígrafes tan tristes como el de *La industria española sino se la ayuda desaparece* y otros por estilo, que ¡quién sabe si ideó el interés particular y se acogieron y comentaron, benévola y por algunos órganos de la prensa, precisamente, en las épocas en que se procedió á la revisión arancelaria!

Desdoblamiento de tarifas.

Partida número 13.—Tela de esmeril.—El derecho asignado á esta partida es excesivo, pues siendo de mucho empleo en la industria, recarga el coste de la mano de obra; y como además es casi nula la producción de este artículo en el país, deberían asignarse 25 pesetas como derechos; es decir, el doble de los que satisface la partida anterior, con lo cual se vendría á establecer una base justa, toda vez que el valor de los artículos en ellos guarda la misma proporción.

Partida número 25.—Oleonaftas, aceites lubricantes minerales, vaselinas y las mezclas de estos productos con aceites ó grasas animales ó vegetales.—Se viene estimando esta partida como si se tratase de un artículo de renta, cargándole con un 100 por 100 de su valor, desconociendo que

ellos, además de ser necesarios y de gran consumo en la industria, no son de producción nacional. No debieran recargarse los derechos en más de un 10 por 100 de su valor; y como quiera que su precio, en época normal, no excede de 40 pesetas los 100 kilogramos, los derechos debieran de ser 4 pesetas los mismos 100 kilogramos.

Petición análoga fué formulada, en la anterior revisión arancelaria, por la *Compañía del Ferrocarril de Zafra á Huelva*; *R. Deloustal*; *Compañía de los Ferrocarriles de Madrid-Zaragoza-Alicante* y *Círculo de la Unión Mercantil de Barcelona*, sin que á pesar de la lógica de sus razonamientos y facturas aportadas, fuera debidamente atendida, razón por la cual esta Cámara cree necesario insistir sobre la rebaja de derechos.

Partida número 27.—Gasolina.—En la actualidad y visto el precio que tiene en épocas normales este artículo, el derecho arancelario es del 40 por 100. Como quiera que su uso es indispensable para el mantenimiento de los motores de explosión, que han de utilizarse en la agricultura moderna, así como en las industrias, nunca tendrían compensación los ingresos que proporciona esta partida al Tesoro público, con los perjuicios que sufriría la vida económica nacional. Por esta consideración, sin llegar esta Cámara de Comercio á solicitar como lo hizo en la anterior revisión arancelaria, el *Real Automóvil Club de España*, se equiparase la gasolina con el carbón para el pago de derechos arancelarios, propone, sin embargo, un derecho mayor que aquel, pero muy inferior al actual, que estima justo en un 1 por 100 del valor de la mercancía en puerto español, ó sea, 0,40 pesetas los 100 kilogramos.

Partida número 54.—Hierro fundido en lingotes.—Estima esta Cámara infringida la letra C de la Base 4.^a de la Ley de 20 de Marzo de 1906. Ya en la revisión arancelaria anterior, se manifestó, por diversas entidades, cuál era el precio de esta mercancía, probado con diversas facturas. Esta Cámara estima que el valor medio del producto es, en puerto español, 75 pesetas los 100 kilogramos, y por consiguiente, aun apurando todo el derecho protector, este no debe ser superior á 1,12 pesetas la misma cantidad.

Partida números 67 á 75.—Tercer grupo A. Objetos fundidos.—Siendo todas las partidas de este grupo de empleo constante como materiales

de construcción, convendría reducir los derechos de modo tal que no excediesen del 20 por 100 de su valor.

Partida número 186.—Los demás aceites vegetales, excepto el de oliva.—Debería desglosarse el aceite de almendras dulces, cuyo valor, en época normal, es el de 250 pesetas los 100 kilogramos, es decir, marcadamente superior á los demás de esta partida, creando una nueva á la que podría asignarse un derecho de 37,50 pesetas los 100 kilogramos.

Partida número 190.—Productos vegetales, empleados, exclusivamente, en la medicina, no expresados en otras partidas.—En esta partida van comprendidos innúmeros artículos de precios tan variados, como las hojas de beleño, por ejemplo, cuyo valor es el de 40 pesetas los 100 kilos y el opio, cuyo valor, en el mismo peso, es el de 6.000 pesetas.

Convendría, en esta partida, hacer, por lo menos, tres apartados, comprendiendo en el 1.º el opio, que tiene un precio marcadamente superior sobre todos los demás de la misma; en el 2.º, aquellas plantas de producción exótica y de valor relativamente elevado, y en el 3.º, los aceites esenciales vegetales, que sin ser verdaderos perfumes, deben separarse de la partida referente á perfumería, por aplicación, exclusivamente, medicinal.

El 1.º, cuyo valor es el de 6.000 pesetas los 100 kilogramos, estableciendo un derecho arancelario de 5 por 100, pudiera, como resultado final, fijársele el de 300 pesetas el quintal métrico.

En el 2.º, pudieran comprenderse las raíces de *hidrastos, polígala de Virginia, serpentaria, ruibarbo, contrayerba, hipecacuana, hoja de hamamelis, jaborandi y coca del Perú; cortezas de quina, piscidia y riburno; simientes de estrofanto y habas de San Ignacio.* Como el precio medio de estos artículos es por 100 kilos 1.100 pesetas, si se estableciese un derecho módico del 5 por 100, se fijaría en 55 pesetas el quintal métrico.

Y por último; en el 3.º, al que deberían llevarse los *aceites esenciales de canela, cidra, clavo, cayeput, espliego, romero, tomillo, eucalipto, hinojo, baranda, limón, sándalo, sasapás y almendras amargas.* Como el valor de estos productos alcanza un promedio de 29 pesetas el kilogramo, estableciendo un derecho de 5 por 100 de su valor, pudiera fijársele el de 145 pesetas los 100 kilogramos.

Propone también esta Cámara, aparte las mo-

dificaciones expresadas con la creación de los tres grupos que se indican, establecer una nueva partida, que lo mismo puede afectar á la 190 del vigente Arancel que á la 191, y que debiera denominarse así: *Gomas, gomo-resinas y resinas de uso medicinal, benjuí y bálsamo de Tolú,* cuyos productos, por tener un valor bastante superior á sus análogos de uso industrial y cuyo promedio es, aproximadamente, de 633 pesetas los 100 kilogramos, que al adeudar sobre la Base del 5 por 100, serían unas 35 pesetas el quintal.

Partida número 198.—Barnices con base de alcohol.—Al expresar el Arancel, escuetamente, barnices con base de alcohol, no se fija el alcohol que aquellos pudieran contener, resultando indudable que con la redacción actual están comprendidos, á más del alcohol etílico ó de vino, otros alcoholes como el metílico y el amílico, que no están sujetos al impuesto de alcoholes, y en consecuencia, se propone cambiar el actual texto de la partida, sustituyéndole por el siguiente: *Barnices á base de alcohol etílico.* Con esta modificación queda perfectamente expresado que sólo se comprenden en la partida los barnices que por contener el expresado alcohol etílico, deben satisfacer el impuesto correspondiente de alcoholes, según la nota del Arancel.

Partida número 206.—No á los efectos arancelarios, sino á los estadísticos, convendría desglosar de esta partida el sulfato de amoníaco por una parte, y por otra, el cloruro potásico y sales de Stasfurth.

Partida número 207.—Superfosfatos de cal y escorias Thomas.—También á los efectos estadísticos, dada la importancia de este producto, procede su desglosamiento.

Partida número 211.—Acidos cítrico y tartárico y los citratos y tartratos alcalinos y térreos.—Igualmente, y á efectos también estadísticos, procede su desglosamiento.

Partida número 212.—Acidos clohídrico y sulfúrico.—La importancia grandísima de estos artículos, aconsejan, también, su separación para los efectos de la estadística.

Partida número 214.—Acido fénico, naftalina, creolina y otros antisépticos semejantes.—Resulta desproporcionado el derecho actual en

relación con el valor y uso de estos artículos. Por ello se propone la reducción de derechos, en general, para todos los productos de la partida, aparte el desglosamiento de la naftalina, cuya mercancía, ni por su valor, ni aun por su aplicación, está en armonía con los demás productos de la misma.

En cuanto á este último producto, según se deduce de las facturas que se acompañan, hechas las reducciones aritméticas, se observa que su valor en puerto español es el de 22 pesetas los 100 kilogramos, y como quiera que la partida la señala un derecho arancelario de 40 pesetas, resulta gravado en un 181 por 100. Si necesita este producto protección tan elevada, es demostración de que no resulta económica esta industria en nuestro país, debiendo abandonarse, máxime si se considera es muy necesaria para otras grandes industrias, como lo prueba el hecho de que sólo para la conservación de pieles se consume anualmente la cantidad de 250.000 kilogramos.

Partidas números 218 y 241.—Refundidas.—Estas partidas deben ser refundidas en una sola por tratarse de artículos de aplicación análoga é igual valor. El derecho que debe fijarse, es el señalado á la 241.

Partida número 219.—Antipirinas y sus análogos.—Es muy vaga la denominación de análogos, pues no se sabe si se refiere á la composición, á la aplicación ó al valor del artículo. Por este motivo sería procedente hacer desaparecer tal ambigüedad, sustituyendo su texto por el siguiente: *Antipirina, fenacetina, criogenina y demás antipiréticos.*

Partida número 224.—Carburo de calcio.—Es indudable que se trata de un artículo de producción nacional, necesitado de protección arancelaria, pero teniendo en cuenta que su valor es el de 60 pesetas los 100 kilogramos, resulta gravado con el 50 por 100 de aquel.

Se trata de un artículo, cuyo uso tiende á generalizarse cada vez más, por la facilidad que para su transporte ha determinado, el empleo de tubos de fundición para gases comprimidos, que permite transportar, en pequeño volumen, una gran cantidad; y la industria nacional puede hoy obtenerlo y lo obtendrá en mayor escala y económicamente, el día que lleguen á explotarse los saltos de agua hoy en estudio y los ya aforados y próximos á explotar.

Partida número 226.—Cloroformo.—Es acaso esta partida una de las que mejor definen eso que pudiéramos llamar *cotos redondos*, en los cuales viven, con excesiva tranquilidad, los intereses particulares. Se trata de un producto, que para un valor de 5'50 pesetas el kilogramo, le señalan los aranceles un derecho de 5 pesetas. Es decir, muy cerca del 100 por 100.

Partida número 227.—Cloruro de cal y cloruro de calcio.—Se comprenden en esta partida dos productos, que aun cuando por su denominación se pudieran creer análogos, no lo son, ni por la aplicación, ni por su composición, ni por su valor. Estas razones, nos dicen que debe modificarse la redacción de la partida en la forma siguiente: *Cloruro de cal, lejías líquidas y sólidas usadas para el blanqueo.*

El cloruro de calcio, debe ir á la partida 242, que comprende los demás productos químicos.

Partidas números 229 y 233.—Colas y Gelatinas para usos industriales.—La aplicación de estas partidas ha originado, en la práctica, multitud de incidencias, siempre enojosas y molestas, tanto para el importador, como para los funcionarios encargados de aplicarlas en los despachos.

Es materialmente imposible distinguir las colas de las gelatinas, por no haber en sus caracteres físicos, ni químicos una línea divisoria. En consideración á la imposibilidad citada, la Cámara propone la refundición de las dos partidas en una sola, á la que debería asignársela como derecho, el promedio de los actuales, es decir, 25 pesetas los 100 kilogramos, refundición que estuvo ya en vigor en el Arancel de 1899.

Pudiera decirse que tal medio podría perjudicar á los importadores de colas al elevarse el derecho actual de 18 pesetas los 100 kilogramos á 25 pesetas en igual cantidad, pero como hoy la industria nacional fabrica este producto en cantidad suficiente á satisfacer las necesidades del consumo, y en buenas condiciones económicas, no es de temer perjudique tal elevación de derechos, porque con la producción nacional no sólo se satisface todo el consumo, sino que hay un sobrante que se exporta.

Partida número 231.—Eter de todas clases.—Es defectuoso el texto de esta partida por comprender productos de distinta aplicación, pues entre los innumerables éteres, los hay de uso, exclu-

sivamente medicinal y otros que son empleados en la industria. Su redacción sería perfecta comprendiendo sólo el éter sulfúrico, que es producto verdaderamente característico, hasta el punto de que cuando comercialmente se habla de éter, se sobreentiende que se refiere al sulfúrico. Los demás deben ir á las partidas 242 ó 247, según su aplicación.

El derecho del Arancel señalado á este producto, nos merece el mismo juicio que el expuesto al examinar la partida 226. El valor de este artículo es de 3,30 pesetas el kilogramo, y el derecho de Arancel una peseta la misma cantidad, debiendo ser disminuído este derecho, máxime si se tiene en cuenta que es un producto hoy muy usado para desnaturalizar el alcohol, á fin de preparar los sustitutivos de la gasolina.

Partida número 242.—Los demás productos químicos no expresados.—Repetimos en esta partida el razonamiento empleado en la 190. Comprende, en efecto, artículos de precios muy diferentes, por ejemplo: el cloruro de platino, vale 4.000 pesetas el kilogramo, mientras que la misma cantidad de ácido oxálico, vale una peseta.

Convendría desdoblarse esta partida en las siguientes:

a).—*Sales y otros compuestos de oro ó de platino.* (Su valor es de 3 á 4 pesetas gramo).

b).—*Sales y otros compuestos de plata, bromo, iodo, ioduros alcalinos, bromuros, iodoformo.* (Valen de 40 á 100 pesetas el kilogramo).

c).—*Sales y otros compuestos de antimonio, arsénico, bismuto, níquel, cobalto, cromo, mercurio, cinc, litio y cereo.* (Valen de 15 á 30 pesetas el kilogramo).

d).—*Sales y otros compuestos de cobre, estaño, magnesio, hierro, plomo y calcio, no expresados en otras partidas; ácidos oxálico, salicílico, bórico y sus sales alcalinas.* (Valen de 2 á 10 pesetas el kilogramo).

Clase 4.^a-Segundo grupo.

No ha podido dedicar á este asunto la Cámara de Comercio, por falta de tiempo y de medios, el estudio necesario para tratar, con acopio de datos y facturas, problema tan interesante como el de los tejidos de algodón, en relación con los derechos del Arancel.

No ha dejado, sin embargo, de oír las opiniones de los comerciantes de este ramo y de tener á la vista los informes que distintas Cámaras y enti-

dades se sirvieron elevar á V. S. con motivo de la anterior revisión arancelaria. De todo ello, se deduce que es excesiva la protección dispensada á los tejidos de algodón. Concretándose al desdoblamiento de las partidas, se hace observar, que aunque aparentemente, es minuciosa la clasificación hecha en las partidas 275 á 297, no lo es, en realidad, por el inconveniente de no establecer distinción ninguna hasta el límite de los 20 hilos inclusive, con lo que se da lugar á comprender, artículos de precios muy varios, sufriendo con ello perjuicio las manufacturas más baratas, cuando por otra parte, esas partidas son de general aplicación. Debieran desdoblarse, en el sentido de comprender en un apartado los artículos que tuviesen hasta 15 hilos y en otro los de 15 á 20 hilos.

Partida número 303.—Panas de algodón.—De los datos aportados á esta Cámara, resulta para este artículo un promedio de valor de 4'75 pesetas el kilogramo; y como los derechos que fija el Arancel al mismo peso, son de 2'70, es evidente que resultan bastante gravados, por lo que aceptando el tipo razonable de 43'75 por 100, del valor propuesto para los tejidos de lana, resulta un derecho de 2'08 pesetas el kilogramo.

Partida número 304.—Veludillos, y los demás tejidos de felpa, y de algodón, excepto las alfombras.—Aplicando á este artículo, el mismo criterio y tipo propuesto para la partida anterior de las panas, resulta, como derecho, operando sobre el valor de ellos (que es el de 8'60 pesetas el kilogramo) el de 3.76 pesetas, igual cantidad, bastante inferior al actual.

Partidas números 361 y 362.—Alfombras de lana ó pelos, con ó sin mezcla, de materias vegetales, siendo el ancho de las piezas superior á 1,50 metros. Dichas, siendo el ancho inferior á 1,50 metros inclusive.—Propone esta Cámara variar la clasificación actual, establecida sobre la base de los anchos, porque el valor no varía sensiblemente de una á otra, aparte de que puede asegurarse que la generalidad de las alfombras, que usualmente vende el comercio, tiene un ancho fijo de 63 centímetros.

Cree esta Cámara más justa y más adaptada al uso comercial, la división de alfombras, de moqueta, ó sea de rizo y alfombras de terciopelo ó sea, de rizo cortado, estableciéndose los derechos sobre los valores de 3 á 5 pesetas kilogramo en las

primeras y 9 pesetas en las segundas, rebajando los tipos actuales, sobre todo en las primeras que resultan algo elevados, como ya se hizo constar en la revisión arancelaria anterior, por la Embajada inglesa en Madrid y por la Cámara Oficial de Comercio de la misma población.

Partidas numeros 368 á 375.—Tejidos de lana pura, pelo ó lana no tarifados en otra partida y los mismos con la trama ó urdimbre de algodón ú otras fibras vegetales.

Esta Cámara, además de las consultas hechas á los comerciantes que negocian en estos artículos, ha tenido á la vista los diversos informes emitidos con motivo de la anterior revisión arancelaria, habiendo llegado á formar el juicio de que, en general, la protección que gozan estos productos, es muy excesiva.

Parece á esta Cámara muy razonado el informe entonces presentado por la *Liga de Defensa Industrial y Comercial*, de Barcelona, en el que se pedía la rebaja de 6 pesetas en kilogramo, en la segunda columna del Arancel, de la partida 368, fundada en que, con arreglo á las valoraciones que fija, representa un derecho protector del 50 por 100. Aun cuando creemos que las valoraciones hechas por la Cámara Oficial de Comercio de Madrid, son elevadas, sin embargo las aceptamos y apareciendo opera sobre la valoración oficial, que entonces se hizo, el tipo del 43 por 100, mantenemos este y fijamos como resultado final los siguientes derechos:

Para la partida 368, 8,12 pesetas el kilogramo.

»	»	369, 7,69	»	»
»	»	370, 6,49	»	»
»	»	371, 4,69	»	»
»	»	372, 5,99	»	»
»	»	373, 4,94	»	»
»	»	374, 3,81	»	»

Partida número 378.—Astracanes, felpas y terciopelos de lana ó pelos, aunque tengan mezcla de algodón ú otras fibras vegetales.—Al agrupar en una partida todas las felpas, con el mismo derecho, implica un trato desigual, toda vez que su valor es muy diferente, pues hay felpas que valen 25 pesetas el metro y pesan 1 kilogramo. Y otras que valen 8 pesetas el metro, de 600 gramos de peso, ó sea en un kilogramo, un valor de 13,33 pesetas.

Para subsanar este defecto, deberían desdoblarse, desde luego, las felpas de los astracanes; y en

las primeras, establecer dos partidas, ateniéndose al número de hilos, que es la característica que da valor al artículo; creándose dos partidas, una con el texto de la actual y la agregación de *hasta 14 hilos* con el derecho que se fija en relación con el valor; y la segunda que pudiera radactarse así: *Felpas desde 14 hilos en adelante*, fijándola un derecho más elevado.

Los astracanes deben desgravarse, como queda indicado, estableciendo derechos sobre la base de los valores de este artículo, que empiezan en 2,50 pesetas el metro que pesa un kilogramo. Claro es que rebajando el derecho para esta clase inferior, que hoy, por ser el derecho arancelario de 3,50 pesetas, resulta gravada con más de un 125 por 100.

Clase 9.^a-Maderas y otras materias vegetales, empleadas en la industria y sus manufacturas.

La producción de maderas de pino en España, es muy insuficiente, en atención, á que se han hecho muchas talas en los montes, y esta pequeña producción conviene repoblarla y conservarla. Ahora bien; como el consumo que se hace en nuestro país de esta madera para contrucciones, estivaciones en minas, ferrocarriles, etc. etc., es muy grande y este producto abunda en Portugal, convendría dejarle exento de derechos á la importación.

En general, todas las maderas procedentes de Portugal deben ser libres á la importación, como sucedía en el tratado último—hoy denunciado—que celebramos con la Nación vecina.

Partida número 492.—Cueros y pieles, sin curtir, secos.—Existiendo marcada diferencia de valores entre los cueros secos, simplemente, de aquellos que, además de ser secos, son salados, propone el desdoblamiento de la partida, en las dos siguientes:

1.^a—La que figura en los Aranceles, con el derecho en ellos señalado.

2.^a—*Cueros sin curtir, secos, salados.*—Para los 100 kilogramos, 4,25 pesetas.

Partida número 493.—Dichos frescos, estén ó no salados.—Si se considera de una parte, que el cuero fresco tiene sólo un rendimiento del 40 por 100 y que los cueros frescos salados, tienen una merma, con relación á los cueros frescos sin sa-

lar, de un 15 á un 20 por 100, se encontraría justo que esta partida se desdoblase en dos, con las siguientes denominaciones y derechos:

1.^a—*Cueros frescos sin salar*.—Los 100 kilogramos, 2,35 pesetas.

2.^a—*Cueros frescos salados*.—Los 100 kilogramos, 2,82 pesetas.

Partida número 553.—Maquinaria agrícola, incluso las bombas para explotaciones agrícolas y las piezas sueltas para unas y otras.—Sería conveniente clasificar y distinguir detalladamente el contenido de esta partida, en conceptos más definidos, como motores agrícolas, bombas de riego, arados, trillos, segadoras, agavilladoras, seleccionadoras, rulos, etc. etc., de marca extranjera; creando con ellas, ó varias partidas, ó apartados distintos y con diverso trato de una sola y reduciendo el derecho cuando fuese agricultor el que comprase la maquinaria.

Partida número 612.—Bacalao y pezpalo.—El derecho arancelario que hoy tiene el bacalao, 24 pesetas los 100 kilogramos, no puede obedecer más que á uno de estos dos motivos ó á ambos: ó que produce muchos ingresos al Tesoro Público—la recaudación anual oscila entre 10 ó 15 millones de pesetas, por eso se llama artículo de renta—, ó que puede hacer competencia en el consumo á las carnes. Ninguna de estas dos razones justifican este derecho tan elevado. Si el derecho se redujese á la mitad, el consumo, cree esta Cámara que, en muy poco tiempo, se duplicaría, con lo cual los ingresos para la Hacienda serían los mismos. Y el temor á la competencia—nunca sería excesiva—que este artículo pudiera hacer á las carnes, no puede compensar la ventaja que supondría vender este artículo de consumo general más barato.

Pero hay más: este artículo tiene clases muy varias, y aunque las oscilaciones que sufre este producto continuamente en los precios son muy grandes, resulta evidente que las clases superiores tendrán siempre mayor valor que las de inferior calidad. Por ello, á fin de que no se dé en este artículo, como en otros, una tasa progresiva al revés, propone esta Cámara que se haga un cálculo de los precios medios de las distintas clases de bacalao, fijando derechos arancelarios proporcionales á esos precios, pero procurando que el tanto por ciento sea la mitad del que resulta en la actualidad.

Clase 12.^a-Segundo grupo.-Granos y legumbres.

Partidas números 618 y siguientes.—La orientación que debe seguirse respecto al trato de estos artículos por el Arancel, se ha manifestado en las consideraciones generales que han precedido al estudio del desdoblamiento de las tarifas. La protección actual, mejor dicho la anterior á estas circunstancias anormales, pues sabido es que hoy la importación de trigo, producto eje del problema cerealista, está libre de derechos, tenía una tasa muy excesiva: 8 pesetas los 100 kilogramos, y la harina de trigo, 14 pesetas los 100 kilogramos. Es, acaso, de Europa, nuestro pueblo el que mayor protección cerealista goza. Y como el precio de este artículo le regula, en general, el mercado internacional, al agregarle el peso que el Arancel le señala, resulta un valor excesivo á estos productos, como no tiene igual en Europa. Más de 200 millones de pesetas, según un estudio del Sr. Flores de Lemus, publicado en el *Times*, representa la carga que por el Arancel soportan los consumidores nacionales.

Cierto que la falta de baratura en los arrastres y de crédito entre compradores y vendedores, etcétera, etc., coadyuvan á la elevación excesiva del precio de los granos, pero es evidente que el derecho arancelario, es casi prohibitivo.

Esta Cámara estima que debe irse reduciendo el derecho del Arancel, siempre con prudencia, hasta llegar un día, en que se mantenga sobre los productos del suelo, una tasa puramente fiscal.

Elevado á la Dirección de Aduanas en 5 de Diciembre de 1918.—El Presidente de la Cámara, ANDRÉS P.-CARDENAL.

Gran Relojería Mecánica y Optica de precisión

DE

ANTONIO FERREIRA

Plaza Mayor, 40.—Salamanca

Gran surtido en relojes de oro, plata, acero y níquel.

Relojes de pared y despertadores.

Lentes y gafas en oro chapeado, oro y níquel.

Se despachan con exactitud recetas de los señores oculistas.

RELOJES DE TORRE

JUSTO BAJO AVILA

Almacenes de drogas, productos químicos, farmacéuticos, perfumería nacional y extranjera, aparatos de ortopedia, cirugía y fotografía, artículos para barberos y peluqueros, envases y útiles para laboratorios y farmacias, pinturas preparadas y en polvo, cepillería, y en general infinidad de artículos para el tocador, aseo y limpieza.

Depositario exclusivo del carburo de calcio, marca **FARO!** La casa más importante de la región y única en la misma que exporta á toda España. Al por mayor precios ventajosos.

SAN JUSTO, NUMERO 2 - SALAMANCA

SANTA : ELENA

FABRICA DE HARINAS

* * * *

CAPDEVILA HERMANOS

SALA

ALEJANDRO HERRERA

ALMACEN DE PIELES DE TODAS CLASES

FABRICA DE SUELA

SAN PABLO, NUMS. 10 AL 14 - SALAMANCA

HIJO DE JUAN M

FABRICA DE JABON

PESCADOS FRESCOS Y ESCABECHES

ALMACEN DE ACEITES

Avenida de Canals, 17 y 19. - - SALAMANCA

Matías Blanco Cobaleda

BANQUERO

* * * *

- PLAZA DE LOS BANDOS -

SALAMANCA

PEREZ Y PARADINAS

GRANDES ALMACENES

PLAZA DEL MERCADO, 38 - SALAMANCA

Fabricantes de tejidos en Barcelona y Almacenistas en Madrid, Córdoba, Barcelona y Salamanca

La más importante casa en tejidos y paquetería. La que más surtido presenta y más barato vende.

ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO

SOCIEDAD ANONIMA CAPITAL: 250.000 PESETAS

Tarifas económicas de almacenajes, de seguro, carga, descarga y acarreo.

Consúltenlas los comerciantes, industriales, agricultores y ganaderos.

Se expiden resguardos de depósito, sobre los que pueden obtenerse préstamos en los Bancos á interés corriente.

Administración: En los Almacenes, frente á la Estación del ferrocarril.—Oficina de contabilidad: Zamora, 24.

TELEFONOS, 90 Y 147

VAQUERIA HOLANDESA

FRANCISCO TELLEZ RUS

COMPRA Y VENTA DE VACAS DE LECHE

Paseo de Cana.ejas, núm. 10, Salamanca.

ANTONIO HERRERA DIEGO

ALMACEN - COMPRA VENTA DE PIELES

FABRICA DE CURTIDOS

**Paseo del Rector Esperabé, números 16 al 26
SALAMANCA**

Anselmo Miguel Contreras

EXPORTADOR DE GARBANZOS FINOS

DE CASTILLA

Peñaranda de Bracamonte.

FRANCISCO PEIX

* * * *

Almacén de maderas, carbones minerales, antracitas, brezo y cisco. :: Materiales de todas clases para la construcción de obras. :: Servicio á domicilio dentro y fuera de la población.

* * * *

Puerta de Zamora (Carretera de Ledesma), 10 y 12. - SALAMANCA

HOTELES

TERMINUS Y COMERCIO

DOCTOR RIESCO Y PLAZA DE LOS BANDOS
SALAMANCA

**Comodidades para viajeros comerciales
y para turistas.**

IMPRENTA, LIBRERIA Y PAPELERIA

DE

FRANCISCO PABLOS

Surtido completo de material de 1.^a enseñanza.

ISLA DE LA RUA, NUM. 1 - SALAMANCA

BANCO MERCANTIL

TANDER, LEON, SALAMANCA, TORRELAVEGA, REINOSA, LLANES Y SANTOÑA

Capital: PESETAS 6.000.000

Cuentas corrientes con interés. Descuentos y cuentas de crédito. Caja de ahorros 3 por 100 anual. Cobro de letras. Depósito de valores y alhajas. Cajas de seguridad para particulares.

SALAMANCA - DOCTOR RIESCO, 41

IMPRENTA

DE

"EL SALMANTINO,"

FABRICAS - DE - ABONOS - QUIMICOS - Y - ORGANICOS

SUPERFOSFATOS MINERALES Y DE HUESOS
AMONIACO, POTASAS, SANGRE DESECADA
NITRATO DE SOSA DE CHILE

PIO REMIREZ Y COMPAÑIA
- CASAS EN SALAMANCA, MADRID Y LOGROÑO -

HIJO DE FLORENCIO RODRIGUEZ VEGA

(Casa fundada en 1850)

BANQUERO

Plaza Mayor, 35.

Salamanca.

SIRO GAY *****

MERCERIA Y PAQUETERIA

***** PLAZA MAYOR, 38

HIJOS DE MIRAT

SALAMANCA

GRANDES FABRICAS DE ABONOS QUIMICOS Y MINERALES
SUPERFOSFATOS, ACIDOS, SULFATO DE HIERRO
ALMIDONES Y PASTAS PARA SOPA

Importación directa de sales potásicas, nitratos y amoniaco.

AJURIA Y ARANZABAL

SOCIEDAD ANONIMA

MAQUINARIA AGRICOLA - FABRICAS EN VITORIA Y ARAYA

Esta casa vende toda clase de maquinaria concerniente á la agricultura. Hay piezas de recambio para toda la maquinaria de la casa. Mecánicos gratis para dar instrucciones. Precios económicos y facilidades en el pago.

Sucursal en Salamanca: PASEO DE LA ESTACION, 7